

RV: RECURSO DE REPOSICION APELACION RAD 2021-00513 FRENTE AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 4:17 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 4:14 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>; jtoyon@carteraintegral.com.co <jtoyon@carteraintegral.com.co>; orestrepo@hptu.org.co <orestrepo@hptu.org.co>

Cc: Daniela Gomez Giraldo <daniela.gomez@asmetsalud.com>; Daniela Gomez Giraldo <ana.arias@asmetsalud.com>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION APELACION RAD 2021-00513 FRENTE AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

Doctor

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

E.S.D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00513

DEMANDANTE: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo por medio de la presente me permito remitir recurso de la referencia

Quedamos atentos a cualquier inquietud

Feliz Dia

Atentamente,



NOTIFICACIONES JUDICIALES

Notificaciones Judiciales

Asmet Salud - Nacional

Cra 4 # 18N - 46

Telefono: 8312000

"Nuestro actuar genera respeto y confianza"



Las notificaciones recibidas en este correo electrónico se entenderán surtidas ÚNICAMENTE en el horario de 7:00 a.m a 5:00 p.m. Las notificaciones recibidas por fuera de ese horario se tomarán a partir de las 7:00 a.m del día hábil siguiente.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario,

9/3/22, 19:20

Correo: Anyela Amaris Uribe Piamba - Outlook

estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Popayán, 22 de febrero del 2022

Doctor

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

E.S.D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00513

DEMANDANTE: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN

DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 15 de diciembre de 2021, por medio del cual se declaró extemporáneo el recurso de reposición.

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 65.589 del C. S. de la J., obrando como apoderado general de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, con personería debidamente reconocida, por medio del presente escrito, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto interlocutorio de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se declaró extemporáneo el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, fundamentado en los motivos que seguidamente se exponen:

I. RECUENTO PROCESAL

1. El día 3 de noviembre de 2021, el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN promovió proceso ejecutivo singular en contra de ASMET SALUD EPS SAS, mediante el cual solicitó al despacho judicial librar mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 59.290.634), valores soportados en la factura de prestación de servicios de salud N° " FH

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

2674619 del 10 de Febrero del 2021"; demanda que correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal De Menor Cuantía Popayán – Cauca.

2. Por medio de auto de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado de conocimiento, libró mandamiento de pago en contra de ASMET SALUD EPS SAS por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$59.290.634) M/TE; correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la factura N° FH 2674619 suscrita el 10 de febrero de 2.021.
3. La anterior providencia fue notificada por el apoderado de la parte demandante a ASMET SALUD EPS SAS el día 9 de Diciembre del 2021 a través de correo electrónico como se observa:

----- Forwarded message -----

De: David Velez <asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co>
Date: jue, 9 dic 2021 a la(s) 11:37
Subject: Obligatorio
To: <notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co>
Cc: <correo@certificado-4-72.com.co>

Buen día,

Señores

ASMET SALUD EPS SAS y su representante legal GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, o quien haga sus veces.

Le comunicamos que está siendo notificado personalmente del auto que Libró Mandamiento con fecha de providencia del Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en el proceso Ejecutivo que se lleva en su contra en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN CAUCA, esta notificación "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibo o cuando se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje" (Art. 8 del Decreto 806 del 2020). De esta manera, se le informa que de acuerdo con el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, después de contados los dos días del término señalado anteriormente, se le requiere para que en el término de cinco (5) días pague y/o dentro de los diez (10) días siguientes conteste la demanda o proponga excepciones de mérito. Siendo notificado en la dirección de Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

En los PDF adjuntos se podrán identificar los siguientes documentos:

4. ASMET SALUD EPS SAS el día 16 de diciembre del 2021 haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción presentó recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, advirtiendo al despacho que la parte ejecutante estaba confundiendo los trámites legales propios de la radicación de la factura de venta física, con los de la factura de venta electrónica, además de los **defectos formales** evidenciados en los títulos base de recaudo conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso y de igual manera se presentaron excepciones previas enumeradas así: habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, falta de competencia, ineptitud de la demanda por falta de los

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

requisitos formales, con sus respectivos; razones que debieron ser tenidas en cuenta por el juzgador al momento de librar mandamiento de pago.

Con la finalidad que el Despacho contabilizará los términos de notificación personal, ASMET SALUD EPS SAS, en el recurso de reposición manifestó la fecha en la cual fue notificado, así:

“Tercero: El 9 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico con asunto **“Fwd: Obligatorio (EMAIL CERTIFICADO de asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co)”** remitido desde la dirección electrónica **428137@certificado.4-72.com.co** con destino a la cuenta institucional de ASMET SALUD EPS SAS, la parte ejecutante allegó: **(i) el auto que libra mandamiento de pago, (ii) la demanda junto con los anexos-incluyendo la factura electrónica No. 2474619 por valor de \$59.290.634; (iii) el poder especial otorgado al abogado; (iv) escrito de solicitud de medidas cautelares; y (v) los certificados de representación legal de ASMET SALUD EPS SAS y de CARTERA INTEGRAL SAS (sociedad a la cual fue otorgado el poder por la parte demandante).**”

5. El apoderado judicial del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN, al momento de descorrer traslado del recurso de reposición presentado, presentó sus argumentos frente a la falta de requisitos formales del título ejecutivo, alegada por ASMET SALUD EPS SAS, y en ningún momento hubo algún tipo de reparo frente a la fecha de radicación del recurso.
6. No obstante, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía Popayán Cauca, por medio de providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada mediante estados el día 17 del mismo mes y año, **declaró extemporáneo** el recurso de reposición presentado por ASMET SALUD EPS SAS, contra el mandamiento de pago. El despacho argumentó entre otras cosas lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior se evidencia que la parte pasiva fue notificada el día 9 de diciembre de 2021 del mandamiento de pago y de la demanda, sin embargo, revisado el correo electrónico institucional del juzgado, se obtiene que la misma allegó al despacho en medio digital, el escrito de recurso el día 16 de diciembre de 2021 a las 4:34 p.m., resultando evidente que el mismo se presentó por fuera de los tres (03) días hábiles previstos por la norma como oportunidad para su interposición, circunstancia que conlleva a rechazar por extemporáneo el recurso propuesto..”

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

7. Es decir, el despacho judicial no tuvo en cuenta los argumentos esbozados en el escrito de recurso de reposición por parte de ASMET SALUD EPS SAS, al realizar una interpretación restrictiva del Decreto 806 de 2020.

II. SUSTENTACIÓN DE LA OPOSICIÓN.

En este punto, debe partirse de la redacción del texto del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual reza:

“[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje [...]”

Es decir, se deben contabilizar dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (correo electrónico) para que se entienda SURTIDA la notificación personal de la providencia.

En el caso objeto de estudio para interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, los términos debieron contabilizarse de la siguiente manera:

1. El día 9 de Diciembre del 2021, fue notificado ASMET SALUD EPS SAS mediante mensaje de datos del auto que libró mandamiento de pago.
2. Los días 10 y 13 de diciembre del 2021 son los dos (2) días hábiles que deben transcurrir, para que se entienda surtida la notificación personal, según el Decreto 806 de 2020.
3. El día 14, 15 y 16 de diciembre del 2021 se constituye el termino para para la presentación del recurso de reposición frente al mandamiento de pago.

Establece el artículo 318 del C.G. del P., lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”

El anterior análisis realizado está acorde con la interpretación literal del artículo 8° del decreto 806 de 2020, dado que, si el legislador hubiese querido que las partes demandada o ejecutada se entendiera notificada al segunda día, se hubiera redactado de forma diferente el cuerpo del artículo y se hubiera manifestado que la notificación se surtiría **“AL FINALIZAR el día segundo”**.

Es de resaltar que en la Sentencia C 430 de 2020, proferida por la H. Corte Constitucional se resaltó la importancia del término de espera de los DOS (2) días **COMPLETOS** mencionados en el Decreto 806 de 2020; en dicha sentencia se indicó lo siguiente:

“[...] el plazo de 2 días para tener por surtida la notificación personal es “razonable” para que el respectivo sujeto procesal revise su bandeja de entrada y, de ser necesario, revise el expediente. Asimismo, este plazo le da al usuario el tiempo suficiente para acudir a “las sedes de los municipios o personerías” con el propósito de “revisar su canal digital”, en caso de que no tenga acceso propio a Internet.”

La argumentación esbozada está en plena consonancia con lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Civil de fecha 20 de noviembre de 2020, Magistrado Ponente Marco Antonio Álvarez, en la cual se indicó lo siguiente:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

1. Más allá de la disputa sobre la validez de la notificación que plantea el recurrente, quien no precisó las razones por las cuales la réplica a la demanda sí era tempestiva -lo que no obsta para entender que a eso, en últimas, apunta su cuestionamiento (como lo entendió la funcionaria de primera instancia), máxime si repara en la regla especial prevista en el inciso 3° del artículo 328 del CGP-, lo cierto es que el auto apelado debe revocarse porque si la notificación personal, bajo la modalidad prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se considera realizada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos" (se subraya; art. 8, inc. 3), quiere ello decir que el día de intimación no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa la expresión "transcurrir", razón por la cual el plazo de veinte (20) días previsto en la ley para contestar la demanda se cumplió el 3 de septiembre, fecha en la que se radicó el memorial que incorpora ese acto procesal.

En efecto, si el legislador extraordinario hubiere querido que dicha notificación personal se verificara "al finalizar el día...", como se previó en el artículo 292 del CGP para la comunicación por aviso, así lo habría establecido; pero el lenguaje que utilizó en el artículo 8°, inciso 3°, del Decreto 806 de 2020 fue uno muy otro: que la notificación se considera realizada "transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos" (Dec. 806/20, art. 8, inc. 3). Luego no es al final del segundo día, sino pasados los dos, que se entiende surtida la notificación.

Ahora bien, y si el juzgado manifiesta tener otro tipo de interpretación o no existe claridad frente a la norma, porque puede suceder tal situación, debe dejarse claro que, en garantía de la seguridad jurídica, de la continuidad del proceso judicial, en ejercicio del derecho al debido proceso y sobre todo con la finalidad de ser garantista y no generar error alguno dentro del proceso judicial que más adelante pueda llevar a una nulidad, debe acogerse la interpretación más beneficiosa y amplia.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Ahora bien, frente a la decisión proferida por parte del Despacho judicial, procede el recurso de apelación, tal y como está dispuesto en los términos del código General del Proceso, teniendo en cuenta las particularidades del artículo 442 del Código General del proceso establecidas para el trámite de la demanda, en consecuencia se observa la concordancia de la normar que rigen el recurso de apelación, correspondiente a su procedencia, oportunidad y requisitos los cuales se explican a continuación:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

El artículo 321 del código General del proceso es claro en establecer la procedencia del recurso de apelación, teniendo en cuenta que el caso expuesto se relaciona con su numeral 1º teniendo en cuenta que se ha rechazado el medio de defensa de Asmet salud E.P.S, correspondiente a la reposición mediante la cual se alegó los requisitos del título valor y se presentaron excepciones previas correspondientes a la formalidad brindada a la demanda y al proceso adelantado, lo cual se encuentra claramente relacionado con las causas enlistadas en dicha norma de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la **contestación a cualquiera de ellas**.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirarla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.” (subrayas y negrillas fuera de texto)*

Ahora bien teniendo en cuenta que la providencia recurrida se encuentra relacionada con la negación de la reposición presentada, el artículo 322 del Código General del Proceso ha establecido la oportunidad y los requisitos de la apelación, que para el caso concreto se sitúa en el numeral 3 de la citada norma, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...)

3. *En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días*

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

siguientes a su notificación, **o a la del auto que niega la reposición**. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.” (subrayas y negrillas fuera de texto)

(...)

IV. CONCLUSIONES

1. ASMET SALUD EPS SAS por medio de correo electrónico de fecha 16 de diciembre del 2021, a las 4:32 p.m., remitió al despacho judicial con copia a la entidad ejecutante, recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, y en vista que como lo menciona el Juzgado de conocimiento, la atención al público es hasta las 5:00p.m., dicha recepción se entendió en la misma fecha.
2. El término de tres días para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago feneció el día 16 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que los términos para el mismo iniciaron el día 14 de Diciembre del 2021
3. La anterior interpretación de la efectividad de la notificación personal de la providencia, establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es acorde a su tenor literal, y en caso que así no lo considere el despacho judicial, debe dar aplicación al principio del debido proceso, acceso a la administración de justicia, efectividad de la seguridad jurídica y adicional a ello se debe tener en cuenta la providencia mencionada en este documento.

Con base en las anteriores consideraciones, muy respetuosamente me permito presentar las siguientes:

IV. PETICIONES.

PRIMERA: REVOCAR la decisión tomada mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA se declaró extemporáneo el recurso de reposición presentado por ASMET SALUD EPS SAS en

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

contra del mandamiento de pago, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDA: en consecuencia se disponga a dar trámite al recurso de reposición impetrado por ASMET SALUD EPS SAS, frente al auto que libro el mandamiento de pago en la demanda de la referencia, por haberse presentado dentro del término legal para ello.

V. PRUEBAS

1. Constancia del correo electrónico por medio del cual se notificó el auto que libro el mandamiento de pago correspondiente a la fecha 9 de Diciembre del 2021
2. Constancia del correo electrónico por medio del cual se notificó al Juzgado de conocimiento y a la parte ejecutante el recurso de reposición y las excepciones previas presentadas en este caso correspondiente a la fecha 16 de Diciembre del 2021
3. Constancia del correo electrónico en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante presento sus argumentos sobre el recurso y las excepciones propuestas por mi representada.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi representada pueden ser notificadas al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán – Cauca

Atentamente,



GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

Apoderado General
ASMET SALUD EPS SAS

Proyectó: Daniela Gómez Giraldo
Revisó: Ana María Arias